

Santiago, 31 MAR. 2017

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 6 de febrero de 2017 (Correlativo ingreso N° 00446-17) mediante la cual los apoderados de Time Warner Inc. ("Time Warner") y AT&T Inc. ("AT&T" –ambas, conjuntamente, las "Partes"), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía"), en el marco de la *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración* publicada en el mes de octubre de 2012 ("Guía"), el acuerdo de adquisición de control sobre Time Warner por parte de AT&T;
- 2) Las comunicaciones enviadas por esta Fiscalía vía correo electrónico con fecha 13 de febrero y 22 de marzo de 2017, mediante las cuales se solicitó complementar la información acompañada en la presentación del numeral precedente, de acuerdo a lo establecido por la Guía, para así proceder a dar inicio a la investigación en atención al procedimiento correspondiente;
- 3) Las presentaciones de las Partes de fecha 15 de marzo de 2017 (correlativo ingreso N° 00864-17), y 29 de marzo de 2017 (correlativo ingreso N° 01013-17), mediante las cuales dieron respuesta a las solicitudes de información señaladas en el numeral anterior, complementando la información necesaria para iniciar el procedimiento conforme a la Guía;
- 4) La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de esta Fiscalía;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la intención real y seria de las Partes de ejecutar la operación de concentración, referida en los vistos de esta resolución, fue comunicada y acreditada a esta Fiscalía, entre otros antecedentes, a través de copia acompañada del *Agreement and Plan of Merger among Time Warner Inc., AT&T Inc. and West Merger Sub, Inc.*, suscrito con fecha 22 de octubre de 2016. Habiendo entregado tal información de forma previa al perfeccionamiento de la operación y acreditada la representación de las partes notificantes, la presente resolución cabe dentro del ámbito de aplicación del procedimiento establecido en la Sección segunda ("II") de la Guía.

- 2) Que, conforme lo establecen las reglas de procedimiento contempladas en la Guía, específicamente en lo que se refiere a la Sección II.2 "Inicio de la Investigación", esta Fiscalía analizó los antecedentes aportados a la fecha por los apoderados de las Partes en sus distintas presentaciones, concluyendo que la notificación de la Operación incluye los elementos centrales de la información requerida en el Anexo de la Guía, pudiendo estimarse, en consecuencia, como notificación completa.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación y analizar la Operación notificada conforme a lo establecido en la Guía.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F75-2017 (Guía) FNE.


PCV


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA